

ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO



Y

PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION



BARRICK



ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN

Este ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN ha sido convenido y suscrito el día quince (15) del mes de junio del año 2016, entre:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Ministro de Energía y Minas, el Dr. Antonio Isa Conde, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0103343-9, con domicilio y residencia en esta ciudad; quien en lo adelante del presente Acuerdo se denominará "EL ESTADO"; y,

PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Barbados, actuando a través de su sucursal dominicana, con domicilio autorizado en el país fijado en virtud del Decreto 351-02 emitido por el Presidente de la República, el día nueve (9) de mayo del año dos mil dos (2002), con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-88671-4, con su domicilio social y oficinas ubicadas en la Avenida Lope de Vega No. 29, Piso 16, de la Torre Novo-Centro, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por los señores Víctor Manuel Rocha, norteamericano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 402-2461996-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo; y, Méjico Alfredo Ángeles Lithgow, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0118724-3, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, en sus calidades de Presidente y Director de Asuntos Gubernamentales de la sucursal dominicana de Pueblo Viejo Dominicana Corporation, respectivamente; quien en lo que sigue de este Acuerdo se denominará "PVDC", o por su propio nombre.

Cuando EL ESTADO y PVDC sean designados conjuntamente en este Acuerdo, se designarán como las "Partes", e individualmente como una "Parte". Los términos con iniciales en mayúscula no definidos en este Acuerdo deberán tener el mismo significado asignado a los mismos en el CEAM (según se define dicho término más adelante).

PREÁMBULO

A. POR CUANTO: EL ESTADO, El Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S.A. (colectivamente las "Partes Gubernamentales") y PVDC (anteriormente Placer Dome Dominicana Corporation) suscribieron el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros en fecha 25 de marzo de 2002, el cual fue



modificado mediante la Enmienda al Acuerdo de Arrendamiento de Derechos Mineros, de fecha 10 de junio de 2009 y la Segunda Enmienda de fecha 5 de septiembre del 2013, el cual según modificado por la Primera Enmienda y Segunda Enmienda se denominará el "CEAM";

- B. POR CUANTO: En virtud del CEAM el ESTADO arrendó a PVDC la Reserva Fiscal bajo los términos y condiciones convenidos en dicho documento.
- C. POR CUANTO: PVDC y el ESTADO suscribieron un Acuerdo en fecha primero (1º) de diciembre del 2010 ("Acuerdo Adicional") en virtud del cual PVDC se comprometió a pagar, en adición al compromiso establecido en la Sección 11.4 (b) del CEAM, los costos de capital relacionados con la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos que corresponden a EL ESTADO hasta un tope de US\$37,500,000.00, incluyendo los costos de la preparación del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO cuyo compromiso, sumado a lo previsto en el del CEAM, no podrá exceder en su conjunto la suma de US\$75,000,000.00;
- D. POR CUANTO: En fecha 15 de agosto de 2012 PVDC sometió a EL ESTADO, para fines de su revisión y posterior discusión, una propuesta del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO preparada por BGC Engineering Inc., con respecto al cierre medioambiental de zonas bajo la responsabilidad del ESTADO conforme a lo previsto en la Sección 11.2(i) del CEAM;
- E. POR CUANTO: EL ESTADO solicitó cambios a la propuesta de plan indicada en el preámbulo anterior, razón por la cual PVDC presentó una nueva versión del plan en fecha 3 de septiembre de 2013;
- F. POR CUANTO: EL ESTADO solicitó cambios adicionales a la propuesta de plan presentado en fecha 3 de septiembre de 2013 y al mismo le fueron realizadas dos (2) enmiendas;
- G. POR CUANTO: EL ESTADO y PVDC han consensuado el Plan de Administración que se incluye al presente Acuerdo como "Anexo A" para el cierre medioambiental de ciertas zonas bajo la responsabilidad del ESTADO en virtud del CEAM;
- H. POR CUANTO: El Plan de Administración Medioambiental del ESTADO incluye un presupuesto estimado para su ejecución y las Partes reconocen que los costos incluidos en el mismo contemplan diseños y estimaciones a nivel conceptual, por lo que



el monto a ser incurrido está sujeto a las precisiones o ajustes que se producirán a partir de la elaboración de la ingeniería de detalle;

- I. POR CUANTO: Por razones de seguridad de la zona, requerimientos ambientales y las obligaciones asumidas por EL ESTADO en virtud del CEAM, se requiere la inmediata implementación del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO;
- J. POR CUANTO: En aras de adelantar la pronta implementación del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y reducir los costos de ejecución del mismo, PVDC procedió a aumentar la capacidad de la planta de tratamiento de efluentes del Proyecto ("ETP"), lo cual permitirá el uso de la misma para tratar los volúmenes de aguas provenientes de las áreas bajo la responsabilidad de EL ESTADO que se indican de manera específica en el referido Plan;
- K. POR CUANTO: EL ESTADO se compromete a realizar la correspondiente provisión de fondos en el presupuesto nacional, dar cumplimiento a lo previsto en la Sección 9.4(a) del CEAM y tener los fondos que le corresponde pagar para la implementación del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO disponibles al momento en que sean requeridos;
- L. POR CUANTO: El CEAM dispone que si PVDC considera aceptable el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y la forma de financiamiento del mismo, podrá ejecutar dicho Plan, actuando como agente de EL ESTADO, sin pago de honorarios por servicios, bajo el entendido de que PVDC, sus empleados y subcontratistas no serán responsables de cualquier Pérdida que surja o resulte, directa o indirectamente de tales actividades, excepto y en la medida de que las mismas sean causadas por falta grave o dolo intencional de PVDC, sus empleados y subcontratistas;
- M. POR CUANTO: PVDC ha aceptado ejecutar el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO en calidad de agente y mandatario de EL ESTADO, bajo los términos y condiciones previstas en el CEAM y el presente Acuerdo;
- N. POR CUANTO: El CEAM contempla que las Partes suscribirán un Acuerdo de Administración para la implementación por PVDC del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y es la intención de las Partes que este contrato sea el Acuerdo de Administración contemplado en el CEAM;

gm
4



O. POR CUANTO: Por mandato ejecutivo mediante comunicación No. 023715 de fecha 10 de agosto de 2015 el Ministerio de Energía y Minas se instaure como representante gubernamental autorizado para la ejecución del CEAM;

Por tanto, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, las Partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO I DEFINICIONES

1.1 Definiciones. Para efectos de este Acuerdo los términos siguientes con iniciales en mayúscula tendrán los significados asignados a continuación:

“Acuerdo” significará este Acuerdo y sus anexos.

“Actividades” tendrá el significado establecido en la Sección 3.1.

“Afiliada” significará cualquier entidad que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios controla, está controlada por o está bajo el control común con otra entidad. Para fines de esta definición, “control” significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o causar la dirección de la administración o las políticas de una entidad, ya sea a través de la propiedad de los títulos de votación, mediante acuerdo u otro arreglo.

“Costos de Capital” significa aquellos costos incurridos o a ser incurridos en la construcción de las obras descritas en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, los cuales no constituyen costos de operación de dichas obras, según lo indicado en el referido plan.

“Costos Operacionales” significa todos los costos de cualquier naturaleza y tipo incurridos en la ejecución de las Actividades y operación de las facilidades bajo la responsabilidad de EL ESTADO en virtud del CEAM, que no sean Costos de Capital.

“Cronograma de Actividades” tendrá el significado establecido en la Sección 3.4.

“Entidad Gubernamental” significa cualquier (a) autoridad gubernamental o cuasi gubernamental de cualquier naturaleza (incluyendo cualquier agencia gubernamental, división, departamento, funcionario, municipio, distrito municipal o



Handwritten initials in blue ink: "am" and "ma".

entidad de cualquier jurisdicción u otro tribunal) o (b) organismo que ejerce o, tiene derecho a ejercer, cualquier autoridad o poder administrativo, ejecutivo, judicial, legislativo, policial, regulatorio o impositivo o de cualquier naturaleza.

“ETP” tendrá el significado establecido en el preámbulo.

“Fecha Efectiva” es la fecha de firma del presente Acuerdo indicada al inicio del mismo.

“Fuerza Mayor” significará cualquier fenómeno natural, evento humano, o acontecimiento que estuviese fuera del control razonable de PVDC, sus contratistas y/o subcontratistas, que impida, prevenga o demore a PVDC en el cumplimiento de sus obligaciones o en el ejercicio de sus derechos bajo este Acuerdo. Dichos eventos de Fuerza Mayor incluirán, sin limitación,: incendio, inundación, explosión, disturbio atmosférico, relámpago, erupción volcánica, huracán, tornado, terremoto, desprendimiento de tierras o epidemias, guerra, disturbio, guerra civil, bloqueo incluyendo caminos y/o carreteras, insurrección o disturbios civiles, actos de terrorismo, huelgas, paro patronal, u otro disturbio industrial, una acción de gobierno, incluyendo la emisión o promulgación por un cuerpo gubernamental o entidad competente o algún tribunal, de alguna orden judicial, ley, estatuto, ordenanza, regla, reglamento o directriz, que afecte la habilidad de PVDC de cumplir con alguna obligación bajo este Acuerdo o restrinja, limite, cancele, revoque, rescinda o afecte adversamente cualquier permiso o autorización por razones no atribuibles a PVDC,

“Guías IFC 2007” tendrá el significado establecido en el Artículo 12.

“Impuestos” significa gravámenes, tributos, arbitrios, impuestos, tasas, contribuciones, derechos y aranceles de cualquier tipo, incluyendo contribuciones municipales.

“Información Confidencial” tendrá el significado establecido en la Sección 3.7.

“Limite de Pago de Capital por PVDC” tendrá el significado establecido en la Sección 4.1.

“Notificación al Representante” tendrá el significado establecido en la Sección 13.1.

“Notificación” tendrá el significado establecido en la Sección 13.1.



"Orden de Cambio" tendrá el significado establecido en la Sección 3.6.

"Partes Gubernamentales" tendrá el significado establecido en el preámbulo.

"Parte Indemnizada" tendrá el significado establecido en la Sección 11.3.1.

"Parte que Indemniza" tendrá el significado establecido en la Sección 11.3.1.

"Partes Indemnizadas de PVDC" tendrá el significado establecido en la Sección 11.1.1.

"Pérdidas" significará cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad, pago, obligación (excluyendo cualquier pérdida, daño, responsabilidad, pago u obligación contingente o indirecta), reclamos, demandas, sanciones, acciones, multas, intereses, penalidades o gastos incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados, contadores y otros especialistas.

"Plan de Administración Medioambiental del ESTADO" o "Plan" significa el plan que se adjunta a este Acuerdo como Anexo A, preparado por BGC Engineering Inc. para la remediación de Asuntos Medioambientales Históricos de EL ESTADO que se describen en el referido Anexo A, según modificado por las enmiendas 1 y 2 que forman parte del referido Anexo A.

"Plazo de este Acuerdo" tendrá el significado establecido en la Sección 2.1.

"Reclamo de Indemnización" tendrá el significado establecido en la Sección 11.3.1.

"Remanente de los Costos de Capital" significa el monto que resulte de deducir del Límite de Pago de Capital por PVDC: i) las sumas pagadas por PVDC en relación a la implementación y ejecución del Plan, incluyendo contrataciones de ingeniería de detalles y demás gastos relacionados; y, 2) los costos incurridos por PVDC para el cierre de las Actividades en caso de terminación del presente Acuerdo en virtud de lo previsto en el Artículo 15.4.

"Representante de EL ESTADO" significará el representante designado por EL ESTADO de conformidad con la Sección 3.5.

"Representante de PVDC" significará el representante designado por PVDC de conformidad con la Sección 3.5.



am
S!

ma

1.2 Interpretación.

(a) En el presente Acuerdo:

(i) Al menos que el contexto claramente establezca lo contrario, (A) referencias al plural incluyen el singular, y referencias al singular incluyen el plural; (B) referencias a un género incluyen el otro género; (C) las palabras "incluye", "incluyen" e "incluyendo" no limitan los términos o palabras precedentes y se considerarán seguidos por las palabras "sin limitación"; (D) al menos que se especifique lo contrario, las referencias a Artículos y Secciones se refieren a Artículos y Secciones de este Acuerdo; (E) "o" se utiliza en el sentido inclusivo de "y/o"; (F) si una palabra o frase está definida, entonces sus otras formas gramaticales o derivadas tienen el correspondiente significado; (G) una referencia a un acuerdo o documento (incluyendo una referencia a este Acuerdo) es al acuerdo o documento modificado, corregido, ratificado o sustituido, salvo que el presente Acuerdo establezca expresamente lo contrario; (H) a menos que se especifique lo contrario, las palabras que tienen un significado técnico bien conocido, en la industria de la ingeniería y la construcción, se utilizan de acuerdo con tales significados reconocidos; (I) a menos que se especifique lo contrario, los términos "día" y "días" significa y se refieren a día(s) calendario, (J) a menos que se especifique lo contrario, los términos "mes" y "meses" significa y se refieren a mes(es) calendario, y (K) a menos que se especifique lo contrario, los términos "año" y "años" significa y se refieren a año(s) calendario;

(ii) Si alguna disposición de este Acuerdo contempla que las Partes deberán negociar o acordar cualquier asunto después de la Fecha Efectiva, dicha disposición será interpretada para incluir una obligación de las Partes a negociar de buena fe para llegar a un acuerdo dentro de los términos y la intención de este Acuerdo;

(iii) La intención de este Acuerdo es incluir todos los elementos necesarios para que PVDC ejecute y complete de forma correcta en todos sus aspectos materiales las Actividades conforme al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, que describe con precisión y completamente las Actividades, por lo que sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.2(b)(iv), los documentos y anexos que conforman el presente Acuerdo son complementarios y lo que es requerido por uno de ellos será tan obligatorio como si fuese requerido por todos, y la actuación de ambas Partes estará comprometida en la medida que sea compatible con este Acuerdo y razonablemente pueda inferirse de dichos documentos y los anexos como necesario



para producir los resultados previstos de conformidad con las prácticas prudentes de la industria minera;

(iv) Si hay algún conflicto o inconsistencia entre los documentos que integran este Acuerdo, (A) los términos del CEAM regirán por sobre cualquier otro acuerdo entre las Partes, incluyendo el presente Acuerdo, (B) los términos de este Acuerdo regirán sobre los Apéndices y cualquier otros anexos a este Acuerdo, incluyendo el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y Órdenes de Cambio, y (C) los términos del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO prevalecerán sobre cualesquiera Órdenes de Cambio; y,

(v) A menos que se especifique lo contrario, cualquier referencia a cualquier documento, instrumento o acuerdo incluye e incorpora todos los apéndices, cronogramas y anexos al mismo.

(b) Este Acuerdo se interpretará de acuerdo a su justo significado, como un todo, como si las Partes lo hubiesen preparado en conjunto, no como si fuese preparado por una de las Partes, y como si cada Parte haya estado asistida por un abogado competente.

(c) Los encabezados y títulos de secciones en este Acuerdo se incluyen sólo para conveniencia y no se interpretará que tienen un significado de importancia y no afectarán en modo alguno el significado o interpretación de este Acuerdo.

(d) Este Acuerdo ha sido firmado en idioma español, que será el idioma obligatorio y de control para todas las cuestiones relativas al significado o interpretación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2 FECHA EFECTIVA Y PLAZO DEL ACUERDO

2.1 Plazo de este Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigencia en la Fecha Efectiva, y continuará en pleno vigor y efecto hasta la terminación definitiva de las Actividades como ha sido establecido (el "Plazo"), salvo que se termine con anterioridad en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo.



Am

H

ma

ARTÍCULO 3 LAS ACTIVIDADES

3.1 Plan de Administración Medioambiental del ESTADO. Sujeto a los términos y condiciones del presente Acuerdo, EL ESTADO designa a PVDC como su agente y mandatario para que actuando en su nombre y representación y sin que ello implique una responsabilidad mayor a dicha función y a las obligaciones específicas tal como son delimitadas en el CEAM y el presente Acuerdo, implemente el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO adjunto al presente Acuerdo y ejecute las actividades previstas en dicho Plan, según el mismo sea actualizado en la medida que se complete la ingeniería de detalle y otras actividades en virtud de lo aquí previsto (las "Actividades") o cause que las Actividades sean completadas a través de contratistas. Todos los trabajos que (i) sean necesarios para satisfacer los requerimientos del presente Acuerdo; (ii) estén razonablemente referidos por este Acuerdo; y/o (iii) se deriven de cualquier obligación de EL ESTADO o PVDC bajo el presente Acuerdo, se considerarán incluidos en las Actividades.

3.2 Otros Asuntos Medioambientales Históricos. Las Partes reconocen que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO no cubre la Remediación ni Administración de todos los Asuntos Medioambientales Históricos que corresponden a EL ESTADO en virtud del CEAM sino más bien los asuntos que este último ha considerado prioritarios. En virtud de lo anterior y sujeto a lo previsto en el CEAM, EL ESTADO mantendrá la responsabilidad de la remediación y administración de aquellos asuntos no cubiertos en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, incluyendo el Embalse de Relaves Las Lagunas.

3.3 Ingeniería de Detalle para el cierre de las Áreas incluidas en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO. Las Partes reconocen que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO contempla diseños y estimaciones a nivel conceptual, y que a partir de la firma del presente Acuerdo, PVDC- actuando en calidad de agente de EL ESTADO- a través de los contratistas designados por PVDC, realizará las labores que entienda necesarias para la preparación de la ingeniería de detalle y los planos y especificaciones definitivas que se requieran para el cierre de las áreas, quedando estas labores incorporadas a las Actividades. Una vez la ingeniería de detalle sea culminada y los planos correspondientes a cada una de las áreas sean preparados, PVDC presentará los mismos a EL ESTADO para su aprobación.



am

ma

3.3.1 EL ESTADO notificará a PVDC los comentarios, propuestas de modificación, sugerencias, objeciones y/o aprobaciones correspondientes a la ingeniería de detalle y planos definitivos que le sean remitidos dentro de los 21 días siguientes a la Notificación de ellos por parte de PVDC. Los planos e ingeniería de detalle que sean aprobados por EL ESTADO, incluyendo las Entidades Gubernamentales correspondientes, y aceptados por PVDC formarán parte integral del presente Acuerdo y se considerarán parte de las Actividades y del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO.

3.3.2 EL ESTADO conviene en que obtendrá prontamente como titular los permisos y aprobaciones que resulten de los planos e ingeniería de detalles que sean aprobados por EL ESTADO y aceptados por PVDC así como cualesquiera otros que resulten necesarios o convenientes, y notificará los mismos a PVDC tan pronto sean obtenidos.

3.4 Cronograma. Sujeto a que EL ESTADO obtenga todos los permisos, autorizaciones, derechos de uso, derechos de pasos y derechos de propiedad que pudiesen ser aplicables o recomendables para ejecutar las Actividades, PVDC de forma directa o a través de sus contratistas, hará sus mejores esfuerzos a los fines de completar las Actividades según el cronograma descrito en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO ("Cronograma de Actividades"). No obstante lo anterior, las Partes reconocen que los estimados previstos en el Cronograma de Actividades entrará en ejecución a partir de la fecha en que EL ESTADO obtenga la aprobación de los planos e ingeniería de detalle que se requieran y la obtención de los permisos y aprobaciones correspondientes. Adicionalmente, las partes entienden que el referido Cronograma podrá ser modificado en función de que se requieran nuevos permisos u autorizaciones adicionales a los obtenidos, EL ESTADO no realice el aporte de fondos que le correspondan y eventos de Fuerza Mayor, según lo dispuesto en este Acuerdo. Los efectos de cualquier dilación de EL ESTADO en la aprobación de los planos e ingeniería de detalle serán de su responsabilidad. PVDC podrá, pero no estará obligada a ello, asistir a EL ESTADO en la aprobación de los planos e ingeniería de detalle, pudiendo a su discreción y sujeto a lo indicado en esta sección 3.4, realizar las Actividades correspondientes y que se deriven de los mismos, las cuales se considerarán de antemano como aprobadas por EL ESTADO en su totalidad y sin reservas de ningún tipo.

3.5 Representantes. EL ESTADO y PVDC designarán, de manera individual, a un representante(s) que deberá estar familiarizado con las Actividades y tendrá la



am

h

ma

autoridad para administrar este Acuerdo en nombre de la Parte que lo designó, ponerse de acuerdo sobre los procedimientos a ser llevados a cabo con relación a las Actividades, y proporcionar todos los documentos, informes, facturas, cambios, información, aprobaciones y Notificaciones sobre las Actividades y demás actuaciones relacionadas con el presente Acuerdo. Los representantes de EL ESTADO y de PVDC serán los siguientes:

Representante del ESTADO:

María Susana Gautreau de Windt
Directora Jurídica
Ministerio de Energía y Minas
Avenida Tiradentes No. 53, Edificio B, Ensanche Naco
Teléfono: 809) 373.1800 Ext. 2392
E-mail: mgautreau@mem.gob.do

Representante de PVDC:

Miguel Zambrano
Mina de Pueblo Viejo
Carretera Cotuí-Maimón
Teléfono: 1-809-331-7878, extensión 5297
E-mail: mazambrano@barrick.com

Cualquiera de las Partes podrá sustituir a su respectivo representante, previa Notificación.

3.6 Órdenes de Cambio. Las Partes desean mantener al mínimo los cambios al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO. Sin embargo, las Partes reconocen que durante el proceso de ejecución del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, podría resultar necesario la realización de algunos cambios. En ese sentido, las Partes acuerdan que durante la ejecución del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, PVDC puede proponer cambios al mismo debiendo en dicho caso proveer una propuesta escrita con una descripción completa de la modificación que desea implementar, las razones técnicas sobre las cuales justifica los cambios, estado detallado de los costos, incluyendo los cálculos y la documentación de apoyo de tales costos, cualquier impacto potencial en el Cronograma de Actividades ("Orden de Cambio"). Se requerirá la aprobación de EL



ma

gm

h

ESTADO para la implementación de los cambios, excepto si el cambio es el resultado de un incumplimiento de EL ESTADO o de un evento de Fuerza Mayor.

Si las Partes no logran ponerse de acuerdo respecto al precio de la Orden de Cambio o cualquier otro aspecto de la referida orden, las mismas pueden someter tal disputa a un proceso de resolución de disputas de conformidad con la Sección 18.1.

3.7 Confidencialidad. EL ESTADO, sus funcionarios, directores, empleados, contratistas, agentes y representantes no divulgarán información confidencial de PVDC que le sea suministrada o que tengan acceso en virtud de las Actividades o como resultado de este Acuerdo y que sea designada como "Confidencial" por PVDC o sus agentes ("Información Confidencial") sin el previo consentimiento de esta última. Esta obligación no se aplicará a la información en posesión previa de EL ESTADO, de dominio público ahora o en el futuro, recibida posteriormente de una tercera parte con derecho de transmitir la misma o la divulgación de cualquier información que sea requerida por ley aplicable así como a informaciones que sean propiedad de EL ESTADO o que sean contratadas por PVDC para beneficio de EL ESTADO en ocasión de las Actividades.

3.8 Propiedad de Información, Inventos y Derechos de Propiedad Intelectual.

3.8.1 Propiedad de Información e Inventos. Todos los derechos, títulos e intereses en y sobre toda la Información Confidencial y toda la información, ya sea escrita o de otro tipo, incluyendo pero no limitado a inventos, descubrimientos, secretos industriales o comerciales, técnicas, derechos de autor, patentes, derechos de patentes, derechos de licencias, *know how*, desarrollado y creado por PVDC y/o sus contratistas en la ejecución de las Actividades serán de propiedad exclusiva de PVDC. Asimismo, EL ESTADO está de acuerdo en que todos los inventos o descubrimientos desarrollados durante la ejecución de las Actividades en virtud del presente Acuerdo, incluyendo las mejoras y modificaciones, patentables o no, y las solicitudes de expedición de Patente de los mismos, serán propiedad exclusiva de PVDC (la "Propiedad Intelectual").

3.8.2 Registro y Protección de Derechos de Propiedad Intelectual. EL ESTADO se compromete a tomar todas las acciones y cooperar como sea necesario y suscribir todos los documentos que sean necesarios para perfeccionar la propiedad de PVDC en la Propiedad Intelectual y otros derechos sobre la Información Confidencial y a obtener todos los registros requeridos. PVDC tendrá el derecho de solicitar y



ma

tramitar, a expensas de PVDC y a la sola discreción de PVDC, todas las solicitudes de patentes sobre dichos inventos o descubrimientos.

3.8.3 Derechos de un Tercero. En el caso de que cualquier información cubierta por la sección 3.8.1 incluya los derechos de propiedad intelectual, propiedad de información, información con derechos de autor de un tercero, o cualquier otra información o propiedad que requiere una licencia de uso, fabricar, vender, reproducir, distribuir por cualquier medio, ejecutar públicamente o exhibir dicho material, EL ESTADO deberá garantizar los derechos de autor, la licencia o autorización necesaria para permitir a PVDC usar, fabricar, vender, reproducir, distribuir, publicar y divulgar dicha información.

ARTÍCULO 4 PAGO

4.1 Pago de los Costos. PVDC ejecutará y/o coordinará la ejecución de las Actividades sin recibir pago por EL ESTADO de honorarios de administración o de otro tipo por concepto de tales servicios, excepto lo establecido en este Acuerdo. Las Partes reconocen que en virtud de las disposiciones del CEAM y el Acuerdo Adicional, PVDC cubrirá hasta la suma de setenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$75,000,000.00) de los Costos de Capital para remediar los Asuntos Medioambientales Históricos bajo la responsabilidad de EL ESTADO incluyendo las actividades que correspondan al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, así como los costos de preparación de dicho plan.

Las Partes reconocen que de los setenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$75,000,000.00) antes indicados, a los fines de adelantar las actividades requeridas para la preparación del Plan, PVDC ha incurrido en gastos por la suma de Setecientos Ochenta y ocho Mil ochocientos Nueve Dólares de los Estados Unidos (US\$788,809.00). Asimismo, las Partes reconocen que en ocasión a la implementación del Plan, PVDC ha incurrido a la fecha la cantidad de Doce Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$12,100,000) a los fines de ampliar la capacidad de la planta de tratamiento de efluentes(ETP) de PVDC por lo que el remanente que queda de los antes indicados US\$75,000,000.00 para ser cubierto por PVDC como Costos de Capital es de Sesenta y Dos Millones Ciento Once Mil Ciento Noventa y Un Dólares de los Estados Unidos (US\$62,111,191.00) (en lo adelante "Límite de Pago de Capital por PVDC") en las actividades descritas en el Plan de



ma

am

ca

Administración Medioambiental del ESTADO. Las Partes reconocen que en ningún caso PVDC estará obligada a ni será responsable de pagar más de la suma del Límite de Pago de Capital de PVDC para la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos bajo la responsabilidad de EL ESTADO en virtud del CEAM. Una vez que el Límite de pago de Capital de PVDC sea alcanzado, EL ESTADO tendrá que aportar todos los Costos de Capital en exceso a dicho límite.

Queda convenido entre las Partes que el Límite de Pago de Capital por PVDC será utilizado por PVDC para la realización de las actividades que se indican en el Anexo B hasta agotar la totalidad de dicha suma. El orden de prioridad para la realización de las actividades será el indicado en el referido Anexo B. El resto de las actividades correspondiente al Plan de Administración Medioambiental del Estado serán realizadas con los fondos que serán provistos por EL ESTADO.

Sin perjuicio de lo antes indicado, las Partes reconocen que PVDC acordó cubrir y no descontar del Límite de Pago de Capital por PVDC la suma de Cinco Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos (US\$5,372,933) correspondientes a los gastos incurridos a la fecha por PVDC para el tratamiento de las aguas contaminadas con cianuro localizadas en el área de la antigua planta de Rosario Dominicana así como en el traslado y preparación de la celda para los materiales y escombros contaminados con mercurio depositados en las cercanías de la Presa de Mejita y provenientes de las antiguas operaciones de Rosario Dominicana y que son responsabilidad del Estado Dominicano.

No obstante cualquier disposición en contrario, las Partes reconocen que en virtud de lo previsto en el Acuerdo Adicional, PVDC podrá suspender, a su discreción, el pago de la suma de US\$37,500,000.00 establecida en dicho acuerdo para cubrir Costos de Capital en caso de que no pueda continuar con las operaciones del Proyecto de Pueblo Viejo de forma exitosa.

4.2 Estimados. Las Partes reconocen que el presupuesto establecido en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO incluye diseños y un estimado de costos a nivel conceptual, y que el diseño definitivo de las obras a ser construidas no ha sido realizado a la fecha. En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que el costo estimado indicado en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO estará sujeto a cambios. Las Partes convienen que PVDC incluirá en el reporte de progreso establecido en la Sección 8.4 los cambios al estimado de costos previstos en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO. Asimismo, las Partes reconocen que a los



am

ma

fines de la implementación del Plan PVDC tendrá que contratar personal para realizar ciertas actividades. En ese sentido, PVDC ha cuantificado los montos que serán incurridos como consecuencia de dicha contratación en el presupuesto del Plan.

4.3 Contrataciones. PVDC podrá contratar a terceros para la realización de las Actividades así como el personal que entienda necesario.

4.4 Pago. Sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo, PVDC pagará todos los Costos de Capital que sean incurridos en las Actividades hasta el Limite de Pago de Capital de PVDC, según los acuerdos intervenidos entre esta última y los suplidores o contratistas así como el personal contratado a tales fines. Los reportes de progreso que sean preparados por PVDC en virtud de lo previsto en la Sección 8.4 contendrán un detalle de los gastos incurridos durante el cuatrimestre inmediatamente anterior así como copias de las facturas correspondientes a dichos gastos. No obstante lo anterior, en cuanto a los empleados que sean contratados por PVDC, esta última sólo cargará al presupuesto los gastos de aquellos empleados que dediquen un veinticinco (25%) por ciento o más de su tiempo de trabajo a las Actividades. El cargo será realizado en proporción al porcentaje de tiempo que cada empleado dedique a las Actividades debiendo PVDC cubrir por su cuenta el porcentaje que no corresponda a las Actividades.

Los reportes de gastos incurridos en la implementación del Plan que se indican en la Sección 8.4 serán verificados por el Representante del Estado.

4.5 Costos Operacionales a cargo de EL ESTADO. En virtud de lo establecido en el CEAM, EL ESTADO será el único responsable por el pago de todos los Costos Operacionales del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO. PVDC notificará a EL ESTADO los tiempos estimados para el inicio de los Costos Operacionales para las distintas actividades establecidas en el Plan. Para el caso de las actividades que requieren instalación de sistemas de bombeo permanente, se estima que los costos operacionales iniciarán una vez el sistema de instalación sea instalado, pero podría ser antes.

Queda convenido entre las Partes que una vez se implementen las Actividades indicadas en el Plan, el Estado podrá asumir por su propia cuenta el costo operativo de mantenimiento de las áreas remediadas. De ser necesario que se continúe con el tratamiento de aguas ácidas y/o impactadas con cianuro, éstas mismas podrán ser tratadas en la ETP y/o planta de destrucción de cianuro construidas por PVDC siempre



ma

am

y cuando EL ESTADO pague a PVDC los costos de bombeo y tratamiento de dichas aguas y mantenga la responsabilidad que se deriven de las mismas.

4.6 Compensación Completa. La aceptación de los trabajos realizados por PVDC, por parte de los empleados de EL ESTADO que se encuentren en los lugares donde se realicen las Actividades, o la no recepción por parte de PVDC de comentarios respecto de los informes previstos en la Sección 8.4 en un plazo de quince (15) días a contar del recibo de los mismos por el Representante EL ESTADO, constituirá evidencia de la ejecución satisfactoria por PVDC de las Actividades y validación de las mismas.

ARTÍCULO 5 RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

5.1 Contratista Independiente. PVDC ejecutará o causará que las Actividades sean ejecutadas en calidad de contratista independiente. Nada en este Acuerdo creará una relación de empleador y empleado, empresa conjunta, o asociación entre EL ESTADO y PVDC, sus agentes, representantes, empleados, contratistas o subcontratistas.

5.1.1 Control y Supervisión. EL ESTADO ha aprobado el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, incluyendo los métodos establecidos en el mismo. EL ESTADO tendrá la facultad de supervisar que las Actividades de PVDC sean realizadas según el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO pero no tendrá derecho a controlar o alterar la forma y metodologías implementadas por PVDC para realizar las Actividades.

El Ministerio de Energía y Minas como contraparte gubernamental y firmante en representación de EL ESTADO del CEAM tendrá la responsabilidad de la supervisión de la ejecución de los trabajos de remediación de los pasivos ambientales del ESTADO contentivos en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, incluyendo la certificación y **validación de los costos de capital** presentados hasta la inversión total del Límite de Pago de Capital por PVDC, sujeto a lo previsto en la Sección 5.3.

5.1.2 Empleados de PVDC. Sujeto a la Sección 17.3, PVDC proporcionará personal calificado que será y permanecerá siendo de PVDC exclusivamente, y en ningún momento el personal de PVDC será considerado empleado de EL ESTADO. Los esfuerzos de coordinación general realizados por EL ESTADO así como el derecho de revisión, inspección y observación de las Actividades por parte de este último según lo



am
y

ma

aquí previsto, no convertirá a PVDC, sus empleados o contratistas, en empleados ni socios de EL ESTADO.

5.2 Relaciones con Contratistas. Cualquier comentario que tenga el ESTADO respecto de las Actividades que sean realizadas por contratistas y/o subcontratistas de PVDC será comunicado a PVDC solamente.

5.3 Auditoría y Supervisión. El Ministerio de Energía y Minas, mantendrá de forma permanente a uno o más empleados en las áreas bajo la responsabilidad de EL ESTADO para la supervisión y auditoría de las Actividades por parte de PVDC y/o sus contratistas y supervisarán, validarán y certificarán los costos de Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos dentro del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO. A tales fines: (i) aprobarán los informes semanales de las Actividades realizadas; (ii) recibirán conjuntamente con PVDC y/o sus contratistas los materiales y equipos así como servicios realizados por contratistas; y, (iii) monitorearán el tiempo productivo de los empleados involucrados con la ejecución de las Actividades así como demás Costos de Capital y Costos Operacionales incurridos en la ejecución de este Acuerdo, y otros pagos relacionados.

Cualquier persona que represente al Ministerio de Energía y Mina y cualquier otra entidad de EL ESTADO deberá cumplir con las normas de Higiene y Seguridad y otras políticas y procedimientos aplicables establecidos por PVDC para la seguridad del lugar, activos y empleados.

ARTÍCULO 6 RELACIONES GUBERNAMENTALES

6.1 Fiscalización de las entidades gubernamentales. La realización de las Actividades que se requieran conforme a la ejecución del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO estarán sujetos a la fiscalización de las entidades gubernamentales competentes según la ley en lo que respecta a la ejecución de las mismas conforme al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO. Las entidades gubernamentales competentes realizarán dicha fiscalización a través y en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas.

MA

COMP

6.2 Articulación con las entidades gubernamentales. El Ministerio de Energía y Minas en el entendido que es representante gubernamental autorizado para la ejecución del CEAM conforme a la comunicación No. 023715 y parte firmante del presente Acuerdo en su nombre gestionará, coordinará, colaborará y facilitará de forma efectiva y eficaz a los fines de que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO se implemente y ejecute de forma ágil y fluida, interviniendo y articulándose con las entidades gubernamentales competentes, debiendo dicho Ministerio coordinar con las entidades gubernamentales pertinentes y obtener los permisos y autorizaciones que correspondan conforme a las normas vigentes respectivas.

ARTÍCULO 7 REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

7.1 Representaciones y Garantías de Ambas Partes. Cada una de las Partes representa y garantiza a la otra Parte las afirmaciones que se establecen en esta Sección 7.1, bajo el entendido de que la otra Parte no hubiese suscrito este Acuerdo de no haber sido por cada representación y garantía.

7.1.1 La suscripción del presente Acuerdo así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo: (i) ha sido debidamente autorizado por los órganos corporativos correspondientes de PVDC y por las Entidades Gubernamentales correspondientes en caso de EL ESTADO; y, (ii) no viola disposición de ley, norma, reglamento, orden, sentencia, decreto o resolución actualmente en vigor que le sea aplicable.

7.1.2 El presente Acuerdo, una vez suscrito por la Parte, constituye actos y obligaciones legales, válidas y vinculantes de dicha Parte, ejecutable frente a dicha Parte de conformidad con los términos aquí establecidos, sujeto a quiebra, insolvencia, reorganización y de otras leyes que afectan los derechos de los acreedores en general, y con respecto a cualquier recurso judicial o extrajudicial, a discreción de la corte o tribunal de arbitraje ante el que podrían estar pendientes procedimientos para obtener esos recursos.

7.2 EL ESTADO representa y garantiza a PVDC las afirmaciones que se establecen en esta Sección 7.2, bajo el entendido de que PVDC no hubiese suscrito este Acuerdo de no haber sido por cada representación y garantía.



amm

ma

7.2.1 EL ESTADO por este medio garantiza a PVDC que ha obtenido a su nombre todos los permisos y autorizaciones necesarias o recomendables para la realización de las Actividades por parte de PVDC de conformidad con la Ley y el CEAM, salvo por aquellos permisos del INDHRI que serán obtenidos una vez se preparé la ingeniería de detalles. Como resultado de lo anterior, EL ESTADO garantiza a PVDC que esta última, sus empleados, contratistas, subcontratistas y agentes están facultados a entrar a las áreas donde serán realizadas las Actividades.

7.2.2 EL ESTADO garantiza a PVDC que la realización de las Actividades por parte de PVDC, sus empleados, agentes y subcontratistas no requiere de la obtención de permisos, registros y/o autorizaciones adicionales a los ya obtenidos o realizados.

7.2.3 EL ESTADO garantiza a PVDC que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO cumple con los requerimientos de las Leyes dominicanas aplicables.

7.3 A excepción de las garantías expresas hechas en este Acuerdo, ninguna Parte otorga otras garantías, expresas o implícitas, con respecto al objeto de este Acuerdo, y cada Parte renuncia a todas y cada una de las garantías expresas o implícitas, incluyendo, sin limitación, cualquier garantía de comercialización, no infracción, título y / o idoneidad para un propósito particular.

ARTÍCULO 8 RESPONSABILIDADES

8.1 Mano de Obra, Materiales y Equipos. De conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, PVDC contratará toda la mano de obra, ingeniería, materiales, herramientas, equipos, medios de transporte, consultorías, supervisión y demás contrataciones recomendables para la realización de las Actividades. Asimismo, PVDC pagará, hasta el Límite de Pago de Capital de PVDC todas las contrataciones realizadas en virtud de lo anterior, correspondiendo a EL ESTADO el pago de las sumas adicionales. PVDC invitará a EL ESTADO a participar y observar los procesos de licitación que dicha entidad realice a los fines de contratar servicios por parte de contratistas relacionados con las Actividades.

8.2 Responsabilidad de PVDC. La responsabilidad de PVDC frente a EL ESTADO en virtud del presente Acuerdo, se circunscribirá a la realización de las Actividades



ma

am

conforme lo establecido en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, según complementado en virtud de lo previsto en las Secciones 3.1 y 3.3. La responsabilidad de PVDC respecto de la porción de las Actividades que sean completadas terminará y por tanto implicará liberación con respecto a dicha porción y a las obligaciones de PVDC bajo este Acuerdo y el CEAM, con la entrega de dichas porciones, lo cual será notificado a EL ESTADO mediante los informes cuatrimestrales.

8.3 Planta de Tratamiento de Efluentes (ETP). Las Partes reconocen que la calidad del efluente de las aguas tratadas por PVDC relacionada con sus operaciones que salen de la ETP cumplen con la Norma Ambiental sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillados Sanitarios y Aguas Costeras y Guías IFC 2007. Como resultado de lo anterior, las Partes reconocen que en la eventualidad de que, a partir del inicio de tratamiento de las aguas provenientes de las áreas bajo responsabilidad de EL ESTADO, se identifiquen excedencias en la calidad del efluente de la referida ETP, PVDC podrá suspender el tratamiento de las aguas de EL ESTADO hasta tanto se solucione la situación que produjo la desviación del parámetro aplicable. En este supuesto, las Partes convienen que PVDC no será responsable de excedencias en parámetros ambientales que resulten del tratamiento de las aguas atribuibles a EL ESTADO.

Adicionalmente, las partes reconocen que la ETP requiere de un período de puesta en marcha de aproximadamente dieciocho (18) meses en lo que respecta a las tratamiento de las aguas bajo la responsabilidad de EL ESTADO. En la eventualidad de que se detecte alguna excedencia en la ETP durante el referido período, PVDC tratará de identificar la causa de la misma y buscar soluciones. Asimismo, las Partes convienen en que PVDC no será responsable de excedencias en parámetros ambientales que resulten del tratamiento conjunto de las aguas de EL ESTADO con las de PVDC en la ETP y las autoridades gubernamentales no podrán sancionar en modo alguno ni imponer limitaciones a PVDC respecto de excedencias que resulten de las aguas tratadas en la ETP. Asimismo, EL ESTADO deberá mantener a PVDC libre e indemne por cualesquiera daños y/o Pérdidas que puedan resultar de las aguas bajo responsabilidad de EL ESTADO y demás pasivos ambientales.

8.4 Informes de Progreso. PVDC entregará informes de progreso, reportes financieros, gastos, costos y otros informes correspondientes a las Actividades en ejecución cada cuatro (4) meses a contar del inicio de las Actividades. Una vez PVDC haga entrega de los anteriores informes no tendrá obligación de volver a entregar los mismos a EL ESTADO.

8.5 Acceso a la Propiedad, Electricidad, Agua, Entrada y Salida. EL ESTADO garantiza a PVDC, sus empleados y subcontratistas, que con el fin de ejecutar las Actividades, PVDC, sus empleados y subcontratistas, tendrán libre acceso a todas las



DM

ma

propiedades respecto de las cuales el acceso es necesario para llevar a cabo las Actividades. EL ESTADO, además, garantiza que con el fin de permitir a PVDC completar las Actividades, PVDC tendrá todos los derechos concedidos a dicha entidad en virtud del CEAM, incluyendo pero no limitado a, todos los derechos concedidos a PVDC con respecto a la entrada y la salida a propiedades, derechos sobre el agua y el acceso y uso de la electricidad. EL ESTADO reconoce que un incumplimiento de las garantías antes indicadas puede resultar en una extensión del Cronograma de Actividades y un incremento de los costos de ejecución de las Actividades.

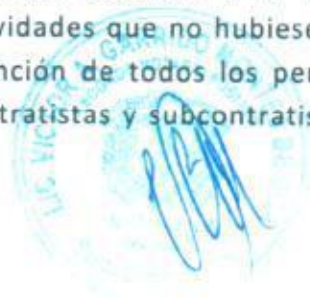
8.6 Responsabilidad Bajo el CEAM. Las Partes reconocen que el presente Acuerdo no modifica las disposiciones del CEAM y que EL ESTADO es responsable y seguirá siendo responsable por los Asuntos Medioambientales Históricos resultantes de las antiguas operaciones de ROSARIO salvo por las excepciones indicadas en dicho acuerdo incluyendo aquellos pasivos cuya remediación se llevará a cabo en virtud de lo previsto en el presente Acuerdo.

8.7 Reportes a Entidades Gubernamentales. Las Partes reconocen que le corresponderá al Representante de EL ESTADO cumplir con las obligaciones de reporte y otros requerimientos de las Entidades Gubernamentales no especificados en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y resultantes de permisos o autorizaciones gubernamentales emitidos con relación al mismo así como aquellas que resulten de inspecciones, supervisiones y recomendaciones de cualesquiera Entidades Gubernamentales.

8.8 Declaración de Áreas Adicionales por PVDC. Queda entendido entre las Partes que en la eventualidad de que PVDC declare como Áreas de Desarrollo del Proyecto zonas incluidas para cierre dentro del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO que hubiesen sido Remediadas con los fondos provistos por PVDC, esta última no tendrá obligación alguna de reembolsar a EL ESTADO dichos fondos dado que el costo de dicha Remediación fue cubierto por dicha entidad.

ARTÍCULO 9 CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

9.1 Conducta de las Partes. Cada una de las Partes deberá cumplir con las leyes que sean aplicables respecto de las Actividades. EL ESTADO obtendrá a su nombre todos los permisos que sean correspondientes a las Actividades que no hubiesen sido obtenidos a la fecha y cooperará con PVDC en la obtención de todos los permisos, certificados y licencias aplicables para permitir a los contratistas y subcontratistas de



am

A handwritten signature or mark in blue ink, possibly initials, is located to the right of the stamp.

ma

esta última realizar las Actividades que le hubiesen sido encomendadas por PVDC, bajo el entendido de que los contratistas y subcontratistas no tendrán obligación de obtener los permisos relacionados con la implementación del Plan los cuales son responsabilidad de EL ESTADO. Si cualquier cambio, modificación o enmienda a la Ley resultara en un cambio material en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, PVDC cumplirá o hará que su(s) contratista(s) cumpla(n) con la Ley y revisará el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, incluido el presupuesto establecido en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO. De PVDC no estar de acuerdo con los cambios de Ley, podrá a su sola opción, terminar el presente Acuerdo mediante notificación a EL ESTADO y sin necesidad de intervención judicial o arbitral.

ARTÍCULO 10 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

10.1 Impuestos y Contribuciones. EL ESTADO garantiza a PVDC que en virtud de que las Actividades corresponden a trabajos relacionados con la Remediación de Asuntos Medioambientales Históricos que son responsabilidad de EL ESTADO bajo el CEAM, las mismas estarán sujetas al tiramiento fiscal otorgado a PVDC en virtud del CEAM según lo previsto en la Sección 8.3(d) de dicho acuerdo. Como resultado de lo anterior, los pagos realizados por PVDC a los contratistas serán realizados libre de ITBIS. Asimismo, las importaciones de todos los bienes y equipos que sean realizadas no estarán sujetas al pago de Impuestos. No obstante lo anterior, en caso de que cualquier Entidad Gubernamental requiera que PVDC o alguna otra persona realice el pago de algún Impuesto, EL ESTADO reconoce que será el único responsable de los mismos, así como de cualquier Impuesto, que corresponda a los costos que excedan al Límite de pago de Capital por PVDC. PVDC, si procede, incluirá por separado en la(s) factura(s) a EL ESTADO todos los Impuestos incurridos en las Actividades. De conformidad con el Artículo 8 del CEAM, PVDC seguirá estando exenta del pago de todos los Impuestos, excepto por aquellos previstos expresamente en el Artículo 8 del CEAM. Asimismo, EL ESTADO cubrirá todos los Impuestos y demás costos de permisos y fianzas que pudiesen ser requeridos con relación al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO.



am

ma

ARTÍCULO 11 INDEMNIZACIÓN

11.1 Indemnización.

11.1.1 Indemnización por EL ESTADO. Sin limitar en modo alguno las obligaciones de EL ESTADO conforme las Secciones 11.4(b) y 13.2 del CEAM, EL ESTADO defenderá, indemnizará, y liberará de responsabilidad a PVDC, sus Afiliadas, respectivos funcionarios, directores, empleados, contratistas, agentes y representantes (cada uno una "Parte Indemnizada de PVDC") contra todas las Pérdidas incurridas, experimentadas o cuyo pago sea requerido, directa o indirectamente, o que se persiga sea impuesta a las Partes Indemnizadas de PVDC, con la única excepción de las Pérdidas resultantes de la falta grave o dolo intencional de PVDC, sus empleados o de su(s) subcontratista(s).

11.1.2 Indemnización por PVDC. PVDC indemnizará a EL ESTADO contra todas las Pérdidas que surjan o resulten, directa o indirectamente de las Actividades en aquellos casos en que dichas Pérdidas resulten de la falta grave o dolo intencional de PVDC, sus empleados o contratistas. Como resultado de lo anterior, las Partes reconocen que en virtud de lo previsto en el CEAM, no obstante cualquier disposición en contrario en este Acuerdo, PVDC, sus empleados y subcontratistas no serán responsables de Pérdida que surja o resulte, directa o indirectamente, de las Actividades, excepto y en la medida, de que las mismas sean causadas por falta grave o dolo intencional de PVDC sus empleados y subcontratistas, según aplique.

11.2 Indemnización por Multas y Sanciones. En adición a lo anteriormente indicado, EL ESTADO deberá indemnizar, defender y liberar a cada una de las Partes Indemnizadas de PVDC por todas las Pérdidas impuestas por un incumplimiento con la legislación aplicable resultantes de la ejecución de las Actividades conforme al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y deberá reembolsar a PVDC por todas las Pérdidas en que incurra cualesquiera de las Partes indemnizadas de PVDC, así como cualquier gasto relacionado con dichas Pérdidas o la defensa a las mismas.

11.3 Procedimiento de Indemnización. 11.3.1 Si EL ESTADO o las Partes Indemnizadas de PVDC (una "Parte Indemnizada") eligiere reclamar algún derecho a indemnización en virtud de las Secciones 11.1 o 11.2, según aplique para cada Parte y sujeto a las limitaciones indicadas en el presente Acuerdo, la Parte Indemnizada dará Notificación con prontitud a la Parte frente la cual busca indemnización (la "Parte que Indemniza") la naturaleza del caso, asunto o procedimiento respecto al cual la Parte



ma

am

Indemnizada tendrá derecho a reclamar indemnización de la Parte que Indemniza bajo este Acuerdo ("Reclamo de Indemnización"). Dicha Notificación establecerá la naturaleza del Reclamo de Indemnización y la base de los hechos para tal reclamo.

11.3.2 Las obligaciones y responsabilidades respectivas de las Partes respecto a Reclamos de Indemnización resultantes de reclamos hechos por terceros ("Reclamos de Terceros") estarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:

(i) La Parte Indemnizada dará pronta Notificación a la Parte que Indemniza sobre cualesquiera Reclamos de Terceros. Si la Parte Indemnizada no diere tal pronta Notificación, la Parte que Indemniza será relevada de sus obligaciones de indemnización sólo en la medida en que la Parte que Indemniza haya sido efectivamente perjudicada por el retraso.

(ii) Al recibir la Notificación de la Parte Indemnizada, la Parte que Indemniza, podrá pero no estará obligada a, asumir la defensa de tal Reclamo de Terceros, incluyendo su compromiso o transacción, en la cual el resultado fuere a dar origen a una reclamación de indemnización bajo los presentes términos, y la Parte que Indemniza pagará todos los costos y gastos razonables que incurriere al efecto y será completamente responsable por el resultado. La Parte que Indemniza dará Notificación a la Parte Indemnizada respecto a su propósito de asumir la defensa de tal Reclamo de Terceros dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba la Notificación de la Parte Indemnizada respecto a tal Reclamo de Terceros. La Parte que Indemniza no efectuará compromiso o transacción alguno respecto a ningún Reclamo de Terceros sin el consentimiento previo de la Parte Indemnizada (consentimiento que no será negado irrazonablemente) a menos que la única compensación sea por daños y perjuicios monetarios que fueren a ser pagados en su totalidad por la Parte que Indemniza y que dichos daños monetarios sean totalmente pagados por la Parte que Indemniza. La Parte que Indemniza no tendrá responsabilidad alguna respecto a cualquier compromiso o transacción efectuado al efecto sin su consentimiento previo (cuyo consentimiento no será negado irrazonablemente).



ma

pm
W

(iii) Si durante los treinta (30) días después de la Notificación de la Parte Indemnizada, la Parte que Indemniza no da Notificación a la Parte Indemnizada de que asume la defensa del Reclamo de Terceros, se considerará que la Parte que Indemniza ha renunciado a su derecho de controlar dicha defensa; pero, sin embargo, la Parte que Indemniza tendrá derecho a participar a su propio costo y gastos en la defensa de tal Reclamo de Terceros y la Parte Indemnizada cooperará completamente con la Parte que Indemniza respecto a la defensa de tal Reclamo de Terceros. Si la Parte que Indemniza asumiere la defensa de algún Reclamo de Terceros, dicha Parte no será responsable de los costos o gastos de asesoría legal en que incurriere la Parte Indemnizada en relación con la participación de la Parte Indemnizada en dicha defensa, a menos que dicha Parte que Indemniza lo hubiese acordado así de antemano. Si la Parte Indemnizada asumiere la defensa de algún Reclamo de Terceros de acuerdo con la presente Sección 11.3.2, entonces la Parte que Indemniza pagará todos los costos y gastos razonables de dicha defensa.

Hasta que la Parte que Indemniza asuma la defensa de una reclamación de indemnización derivada de un Reclamo de Tercero, la Parte Indemnizada puede defenderse del Reclamo de Terceros en cualquier forma que estime razonablemente apropiado, a condición de que, en ningún caso, la Parte Indemnizada consentirá la firma de algún acuerdo con respecto a la reclamación de terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Parte que Indemniza, cuyo consentimiento no será irrazonablemente retenido, modificado o retrasado.

11.3.3 Si la Parte que Indemniza (i) está obligada a pagar algún Impuesto en virtud de un pago de indemnización, o (ii) se permite alguna deducción de impuestos en relación con la Pérdida que da lugar a la obligación de indemnización, entonces la cantidad del pago por indemnización se ajustará de manera que la Parte Indemnizada sea colocada en la misma posición que hubiese estado si dicho pago no hubiese sido requerido o dicha deducción no hubiese sido permitida, según sea el caso.

11.3.4 La presente sección no crea ni otorga derechos de indemnización a favor de EL ESTADO mayores de los previstos en la Sección 11.4(b) del CEAM.

 ma

am

4

ARTÍCULO 12
POLÍTICAS Y DIRECTRICES MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES

12.1 Las Partes reconocen que las Guías Medioambientales Generales del Grupo Banco Mundial, julio de 1998 (estas últimas las "Guías Generales del Banco Mundial") han sido reemplazadas en lo que respecta a las actividades mineras por las Guías de la Corporación Financiera Internacional (entidad parte del Grupo Banco Mundial) sobre Medioambiente, Salud y Seguridad para el sector Minero de diciembre del año 2007 ("Guías IFC 2007"). En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que según las comunicaciones Nos. 0461 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 20 de febrero de 2015 y MEM-DESP-01520-15 del Ministerio de Energía y Minas de fecha 29 de septiembre de 2015, las Partes avalaron la actualización de las Guías Generales del Banco Mundial previstas en el numeral 2 del Anexo 8 del CEAM y la aplicación, en sustitución de estas últimas, de las Guías IFC 2007.

ARTÍCULO 13
NOTIFICACIÓN

13.1 Notificaciones. Todas las notificaciones, demandas o requerimientos requeridos o hechos en conformidad con el presente Acuerdo (cada una será una "Notificación") se considerará realizada si se hace por escrito y se entrega personalmente, o por fax y se confirma su recepción, por servicio courier de primera con gastos de envío prepagados, o depositado en correo de la República Dominicana con gastos de envío prepagados, a las siguientes direcciones y personas ("Notificación al Representante"):

Si fuera al ESTADO:

Ministerio de Energía y Minas
Av. Tiradentes No. 53
Edif. B, Ensanche Naco
Santo Domingo, República Dominicana
Atención: Ministro de Energía y Minas

En caso de Notificación relacionada con una disputa, copia a:

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Avenida Méjico



am

ma

Santo Domingo, República Dominicana

Si es a PVDC:

Pueblo Viejo Dominicana Corporation
Avenida Lope de Vega No. 29, Piso 16, Torre Novo-Centro
Santo Domingo, República Dominicana
Atención: Presidente

En caso de Notificación relacionada con una disputa, copia a:
Pueblo Viejo Dominicana Corporation
Atención: Director Legal

Las Partes pueden cambiar la dirección y la persona a la cual se realiza la Notificación mediante Notificación de tal cambio de conformidad con esta Sección 13.1. Nada contenido en esta Sección se interpretará para limitar el intercambio rutinario de comunicaciones entre representantes de EL ESTADO y PVDC.

ARTÍCULO 14 PÉRDIDAS

14.1 Pérdidas. Con respecto a las reclamaciones entre las Partes, ni PVDC, ni sus contratistas, ni sus respectivos agentes o empleados serán responsables ante EL ESTADO como resultado de cualquier acción o falta de acción de estos últimos bajo el presente Acuerdo o de otra manera, incluyendo, sin limitación, negligencia u otra falla, responsabilidad estricta sin prueba, incumplimiento de contrato o de garantía, de ninguna Pérdida indirecta o daño punitivo, consecuencial, especial, o incidentales, incluyendo pero no limitado a, pérdida de beneficios, el interés, el aumento de los gastos de operación de cualquier instalación o equipo, ya sea que surja en virtud de la ley de contratos, agravios (incluyendo, sin limitación, la negligencia de cualquier tipo y la responsabilidad objetiva, sin culpa), o propiedad, o bajo el derecho común o en equidad, o no, y ya sea causado por falta de disponibilidad de los equipos, paralizaciones o interrupciones de los trabajos, o de cualquier otra forma.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL ACUERDO

15.1 Terminación por PVDC. En adición a su derecho a terminar este Acuerdo conforme lo establecido en las Secciones 3.6 y 9.1, PVDC puede, dando Notificación a



ma

am

cl

EL ESTADO con no menos de 30 días después de la ocurrencia de cualquiera de los eventos especificados en esta Sección 15.1, (a) terminar este Acuerdo o (b) suspender la ejecución de las Actividades:

15.1.1 Si EL ESTADO está en violación de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y no ha rectificado tal violación dentro de los 30 días (u otro período más largo acordado con PVDC por escrito), tras la recepción por EL ESTADO de la Notificación de PVDC especificando dicho incumplimiento;

15.1.2 Si, como resultado de Fuerza Mayor, PVDC es incapaz de ejecutar una parte significativa de las Actividades durante un período de 120 días o mayor;

15.1.3 Si EL ESTADO falla en cumplir con cualquier decisión final alcanzada como resultado de un arbitraje de conformidad con la Sección 18.1; o

15.1.4 Si, como resultado de una Dificultad Económica (según dicho término ha sido definido en el CEAM), PVDC esté liberada de cumplir con sus obligaciones bajo el CEAM.

15.1.5 Si EL ESTADO incumple en entregar o pagar a PVDC cualquier suma de dinero correspondiente a los Costos de Capital o gastos o Costos Operacionales que son responsabilidad del ESTADO de conformidad con este Acuerdo dentro de los 30 días posteriores al recibo de la Notificación escrita de PVDC de que se debe efectuar dicho pago.

15.2 Terminación por EL ESTADO. EL ESTADO puede terminar el presente Acuerdo, remitiendo una Notificación a PVDC con no menos de 30 días de antelación en los casos siguientes:

15.2.1 Si PVDC estuviere en incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Secciones 9.1 y 7.1 y PVDC no corrigiere tal incumplimiento dentro de los noventa (90) días después de recibir la Notificación de EL ESTADO respecto a tal incumplimiento, o con respecto de cualquier incumplimiento que no pudiere corregirse dentro del período de noventa (90) días, PVDC no hubiere empezado a corregirlo y consecuentemente no procediere diligentemente a corregir tal incumplimiento;

15.2.2 Si PVDC se declara insolvente, en quiebra o entra en liquidación judicial, voluntaria o forzosa; o,



am

ma

15.2.3 Si PVDC incumple cualquier decisión resultante de un proceso de arbitraje de conformidad con la Sección 18.1.

15.3 Cese de Derechos y Obligaciones. A la terminación de este Acuerdo en virtud del presente Artículo 15, o al vencimiento de este Acuerdo de conformidad con el Artículo 2 del presente Acuerdo, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del presente Acuerdo cesarán, a excepción de (a) los derechos y obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha de terminación o expiración; (b) la obligación de indemnización prevista en el Artículo 11.1 o la que resultare de una decisión arbitral conforme la Sección 18.1; y, (c) cualquier derecho que una Parte pueda tener conforme la legislación aplicable, los cuales sobrevivan cualquier terminación.

15.4 Cese de las Actividades. A la terminación del presente Acuerdo mediante Notificación de una Parte a la otra, de conformidad con las disposiciones de este Artículo 15, PVDC, inmediatamente envíe o reciba la Notificación, tomará todos los pasos necesarios para el cierre de las Actividades de una manera rápida y ordenada. Las Partes reconocen que si este Acuerdo se termina de conformidad con este Artículo 15, PVDC de ninguna manera estará obligada a o será responsable de completar las Actividades. En caso de terminación del presente Acuerdo en virtud de lo anterior, las Partes reconocen que la única obligación de PVDC será costear costos de capital requeridos para la implementación del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO hasta el Remanente de los Costos de Capital.

En caso de terminación PVDC retendrá el Remanente de los Costos de Capital. El desembolso de dicho Remanente de los Costos de Capital está sujeto a la suscripción de un Acuerdo entre PVDC y EL ESTADO en cuanto a la forma del desembolso bajo el entendido de que PVDC realizará cualesquiera pagos que sean aplicables directamente al o los contratistas de EL ESTADO luego de verificar que las actividades correspondientes a la implementación del Plan cuyo pago sea requerido fueron debidamente realizadas de conformidad con las buenas prácticas mineras y los estándares ambientales aplicables.

15.5 Disputas sobre Eventos de Terminación. Si alguna Parte presenta una disputa sobre la ocurrencia de uno de los eventos especificados en las Secciones 15.1 o 15.2 del presente Acuerdo dicha Parte podrá remitir el asunto a la solución de disputas de conformidad con las disposiciones de la Sección 16 del CEAM.

**ARTÍCULO 16
FUERZA MAYOR**



ma

Am

16.1 Fuerza Mayor. Cada una de las Partes estará exenta de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo, y cualquier período en el cual tal Parte deba cumplir una obligación o ejercer un derecho se extenderá, en la medida de que, y por el tiempo en el cual tal cumplimiento o ejercicio fuere impedido por la ocurrencia de algún caso de Fuerza Mayor. La Parte que alegare Fuerza Mayor ejercerá esfuerzos comercialmente razonables para eliminar el caso de Fuerza Mayor y dará pronta Notificación a las otras Partes dentro de un período razonable después que se dé cuenta del evento que constituye un caso de Fuerza Mayor. Las Partes reconocen que los eventos de Fuerza Mayor pueden dar lugar al incremento de los costos estimados para la realización de las Actividades y cambios al Cronograma de Actividades.

ARTÍCULO 17 CESIÓN

17.1 Cesión por EL ESTADO. EL ESTADO no cederá o transferirá, en todo o en parte, cualquiera de sus derechos u obligaciones (incluyendo, sin limitación, dinero que se deba) bajo este Acuerdo sin el previo consentimiento escrito de PVDC.

17.2 Cesión por PVDC. PVDC puede ceder el presente Acuerdo, en todo o en parte, a una Afiliada, socio o accionista, Prestamistas, o a un tercero contratado por PVDC o sus Afiliadas o a subcontratistas de PVDC. PVDC dará Notificación a EL ESTADO de tal cesión prontamente con posterioridad a la ejecución de tal cesión.

17.3 Subcontratación por PVDC. Las Partes reconocen que PVDC puede contratar o subcontratar todo o parte de las Actividades.

ARTÍCULO 18 MISCELANEOS

18.1 Resolución de Disputa. Todas las Disputas entre las Partes serán resueltas en conformidad con el Artículo 16 del CEAM. *gm*

18.2 Legislación Aplicable. Este Acuerdo se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes de la República Dominicana. *ll*

18.3 Renuncia. Ninguna renuncia a cualquier disposición del presente Acuerdo será de ningún valor ni efecto a menos que dicha renuncia sea por escrito, indicando expresamente como una renuncia de una disposición concreta del Acuerdo, y esté firmada por la Parte renunciante. Una renuncia de cualquiera de las Partes de *ma*



cualquier incumplimiento o falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Acuerdo, en cualquier momento, no se interpretará en ningún modo como limitación o renuncia de esa Parte a su derecho de hacer cumplir o exigir el cumplimiento estricto del presente Acuerdo o de cualquier parte o disposición o derecho en virtud del presente Acuerdo.

18.4 Divisibilidad. La invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad de cualquier disposición de este Acuerdo, o la ocurrencia de cualquier evento interpretando cualquier parte o disposición de este Acuerdo como nula, en ningún caso afectará la validez o exigibilidad de cualquier otra parte o disposición Acuerdo. Cualquier disposición nula se considerará separada del Acuerdo y el resto del Acuerdo se interpretará y ejecutará como si el Acuerdo no contiene tal parte o disposición declarada nula. Las Partes acuerdan modificar el Acuerdo para sustituir cualquiera de las disposiciones afectadas por una disposición válida que se aproxime lo más posible a la intención de la disposición afectada. Las disposiciones del presente artículo no impedirán que la totalidad del Acuerdo deba ser anulado debido a que sea anulada una disposición que es la esencia del Acuerdo.

18.5 Sucesores y Cesionarios. Excepto por lo establecido en el Artículo 17, las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán en beneficio de y serán vinculantes para los sucesores, cesionarios y representantes de las Partes.

18.6 Modificación. Este Acuerdo puede ser modificado sólo mediante modificación escrita, la cual expresamente establezca que es una modificación a este Acuerdo y esté firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas Partes.

18.7 Leyes. EL ESTADO cumplirá con las leyes y las disposiciones legales de la República Dominicana que le son aplicables, especialmente aquellas que regulan la corrupción, la transparencia y acceso a información pública. Asimismo, queda convenido que las Partes no podrán ofrecer, pagar, prometer o autorizar pagos o cualquier otro bien o beneficio de valor a cualquier persona- directa o indirectamente a través de un tercero o para un tercero para propósitos de: i) hacer que la persona actúe u omite actuar en violación de un deber legal; ii) hacer que la persona abuse o haga mal uso de su posición; o, iii) asegurar inapropiadamente una ventaja, contrato o concesión en beneficio de PVDC o de cualquier tercero.



ma

am

hr

18.8 Acuerdo Completo. El presente Acuerdo, suscrito por los representantes autorizados de EL ESTADO y PVDC, junto con los anexos y el CEAM, constituye el Acuerdo completo entre las Partes con respecto del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, y no hay acuerdos orales o escritos, declaraciones o compromisos de ningún tipo, expreso o implícito, no establecidos expresamente en el presente Acuerdo salvo por las modificaciones que puedan resultar en virtud de las disposiciones contenidas en este documento.

18.9 Comunicados de Prensa. Las Partes reconocen que los comunicados de prensa respecto del Proyecto de PVDC que no esté relacionados con el Plan y/o áreas específicas a ser remediadas conforme al mismo están regulados por lo previsto en el CEAM.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

Por PVDC:



V. Manuel Rocha



Méjico Angeles Lithgow

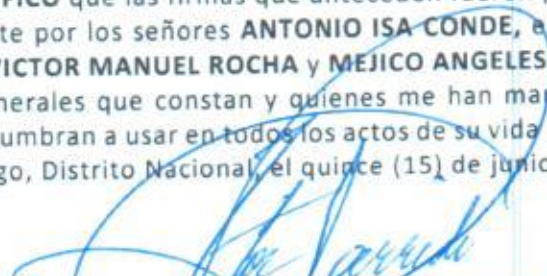
Por EL ESTADO:



Antonio Isa Conde



Yo, Lic. Víctor A. Garrido Montes de Oca Abogado notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo el número 1339. CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ANTONIO ISA CONDE**, en representación del **ESTADO DOMINICANO**, **VICTOR MANUEL ROCHA** y **MEJICO ANGELES LITHGOW**, en representación de **PVDC**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016).



NOTARIO PÚBLICO



ANEXO A

PRESUPUESTO:

ANEXO B

Actividades que serán realizadas con el Limite de Pago de Capital por PVDC y orden de prioridad

Orden de Prioridad	Actividad	Remediación/Área
1	Sacar el Agua de Mejita	Mejita
2	Canal de Desvío Mejita	Mejita
3	Mejita (Muro)	Mejita
4	Remover pila de material generador de ácido de rocas en Hondo	Hondo/Pila de Material generador del Sur
5	Remover pila de material generador de ácido de rocas en Hondo	Hondo/Pila de Material generador del Norte
6	Cubierta/Drenaje de Hondo	Hondo
7	Mejita Pit (rajo) y remediación de la presa (cierre)	Mejita

Am

ma

S